

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribía á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la provincia de Madrid.*—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior con fecha de 18 de junio me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El señor secretario del despacho de la Guerra en fecha del 14 del corriente me dice lo que sigue. = S. M. la Reina gobernadora se ha servido resolver que los pedidos de armas y municiones para la Milicia urbana se deben hacer por los ayuntamientos á los gobernadores civiles, y por estos á los capitanes generales de las provincias respectivas. = De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1834. = Moscoso. = Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. = J. El duque de Gor.

*Gobierno civil de la provincia de Madrid.* = Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior se me ha comunicado con fecha 17 del corriente la real orden que sigue. = "En los adjuntos ejemplares encontrará V. E. el real decreto por el cual S. M. la Reina gobernadora de la monarquía en virtud de las prerogativas que le competen por la ley fundamental de ella, se ha dignado nombrar para la dignidad de próceres del reino á los individuos que espresa; y mediante ninguno de ellos puede ya desempeñar las funciones de procuradores á Cortes, quiere S. M. lo hagan entender los gobernadores civiles á los electores de partido para que sus sufragios no recaigan en individuos nombrados próceres, evitando de este modo la necesidad de proceder á nueva elección de los que debieran reemplazarlos. = Tampoco pueden ser nombrados procuradores á Cortes los grandes de España, que por reunir las circunstancias

prescritas en el artículo 5.º del Estatuto Real son próceres natos, y como tales deben tomar asiento y desempeñar sus funciones legislativas en el estamento de aquella clase. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento." = Lo que hago saber á todos los pueblos de esta provincia con el propio objeto, acompañándolos á continuación de este traslado otro literal del real decreto de nombramiento de próceres del reino. Madrid 21 de junio de 1834. = J. El duque de Gor.

(Véase este real decreto á que se refiere en el número último del sábado 21.)

*Junta de sanidad de Madrid.* = La junta de sanidad de esta villa en su sesión de ayer 21 se enteró de la real orden de 19 del corriente comunicada por el ministerio de lo Interior, que dice así.

*Ministerio de lo Interior.* = La tenacidad con que la enfermedad conocida con el nombre de cólera-morbo espasmódico continúa afligiendo varios pueblos de las provincias de Andalucía, hace indispensable que se adopten medidas de precaución, que si no alcanzasen á contener en ellas los progresos de la epidemia, permitirán á lo menos establecer con el necesario detenimiento los medios de combatirla con buen éxito, preservando á las provincias no infectadas de los males y trastorno que acompañan á su repentina invasión. Con este objeto se ha servido S. M. la Reina gobernadora, oído el dictamen del consejo de ministros, decretar lo siguiente.

1.º Las provincias del reino de Murcia, mientras permanecen libres del contagio, se aislarán de las de Andalucía por una línea tirada de Caravaca por Lorca á Cartagena, dejando al puerto de Lumbreras á la parte exterior de la línea. Los puestos de esta se cubrirán por tropa y milicias urbanas del reino de Murcia.

2.º Las provincias de Estremadura y la Man-

cha se aislarán de las de Andalucía, para lo cual se tomará por línea de comunicacion la cordillera que las separa desde Fregenal á Caravaca, donde se unirá con la línea anterior.

3.º En cada una de estas líneas se determinarán los puntos que deben servir de únicos pasos para los viajeros y tragineros, y en ellos se cumplirán todas las reglas y precauciones de sanidad.

Habrà casas de observacion, unas para los individuos y efectos procedentes de puntos infestados ó sospechosos, y otras para los de los demas pueblos de Andalucía que no conste se hallen en alguno de aquellos casos.

4.º En estos puntos se establecerán los puestos principales de tropa del ejército.

5.º En los intermedios los habrá de urbanos, y cada uno de los pueblos situados sobre esta línea ejercerá su policia sanitaria con dependencia y bajo las reglas dictadas por el gefe principal de aquella.

6.º La estension de cada línea se dividirá en distritos, cada uno á las órdenes de un gefe militar.

7.º Estos gefes de distrito dependerán del gefe principal de la línea, el cual, sin perjuicio de estar á las órdenes del capitán general de la provincia en cuanto al servicio militar, se entenderá respecto al sanitario con los gobernadores civiles encargados especialmente de la sanidad, de quienes recibirán las correspondientes instrucciones, y á quienes dirigirán los partes y noticias.

En caso urgente el gefe de distrito, al dar conocimiento de lo que ocurra al de la línea, deberá hacerlo al propio tiempo en derecho al gobernador civil; y del mismo modo podrá este dirigirse al gefe de distrito en obsequio de la brevedad, dando conocimiento al de la línea.

8.º La línea de toda la parte fronteriza de las provincias de Andalucía y Estremadura la mandará un gefe nombrado por el capitán general de Estremadura.

9.º La línea fronteriza de la Mancha la mandará el comandante general de esta provincia.

10. La línea fronteriza de Murcia y Andalucía la mandará un gefe nombrado por el comandante general de Murcia.

11. Cada gefe de estas líneas tendrá á sus órdenes otros dos, que como inspectores las recorrerán constantemente, el uno del centro hácia la derecha, y el otro del centro á la izquierda.

12. El servicio de estos cordones sanitarios se hará con la mas severa puntualidad y vigilancia, y en los puntos importantes habrá patrullas, que saldrán de unos pueblos á otros recorriendo la línea hasta encontrarse.

13. Se redactarán para gobierno de los gefes y de los particulares en términos muy claros y de fácil ejecucion, las reglas que han de observarse en los puntos determinados para paso de

los viajeros y traficantes, é igualmente las que han de regir en los puntos que no sean de paso con los individuos que por ellos intenten cortar ó traspasar la línea de observacion.

14. Los puntos principales que se señalan para el paso de los viajeros en las líneas espresadas son:

1.º *Caravaca y Calasparra*, como comunicacion del E. de la provincia de Granada con la de Castilla.

2.º *Ciezar*, comunicacion de Murcia con Castilla.

3.º *Alcaraz*, punto central entre Murcia y Andalucía.

4.º *Villamanrique*, ó sea *Barranco hondo*, comunicacion del E. del reino de Jaén con la Mancha.

5.º *Venta de Cárdenas ó el Visillo*, comunicacion principal de Andalucía.

6.º *Pozo ancho*, comunicacion principal del reino de Córdoba con los Pedroches, Almadén y otros puntos.

7.º *Guadalcanal*, comunicacion del O. del reino de Córdoba con Estremadura.

8.º *Monasterio*, comunicacion principal del reino de Sevilla con Estremadura.

9.º *Fregenal*, comunicacion principal del condado de Niebla con Estremadura.

15. Además de estos puntos, por los cuales deberán pasar todos los viajeros y efectos procedentes de las provincias sospechosas de contagio, debe ejercerse una activa vijilancia en los intermedios que llaman mas la atencion, como son los siguientes.

*Hellín y las Peñas de S. Pedro* entre *Caravaca* y *Alcaraz*.

*Puerta Segura*, entre *Alcaraz* y *Villamanrique*. *Fuencaliente*, entre el *Visillo* y *Pozo ancho*, como punto de gran comunicacion entre las provincias de Jaén y Córdoba al N. de Andujar.

*Azuaga ó Fuente Ovejuna*, entre *Pozo ancho* y *Guadalcanal*, comunicacion entre las provincias de Córdoba y Estremadura.

*Y Segura* entre *Monasterio* y *Fregenal*, comunicacion de Sevilla con parte de Estremadura.

*Cordon de observacion del Tajo*.

16. Para asegurar el resultado de las precauciones adoptadas en los anteriores artículos, y evitar en lo posible la propagacion de las enfermedades epidémicas á la capital de la monarquía, y demas pueblos libres hasta ahora de ellas, se establecerá un cordon de observacion sanitaria en la línea del Tajo, que se dividirá en tres partes, centro, derecha é izquierda.

17. El comandante general de la provincia de Toledo mandará la derecha, y el punto que separe esta del centro se fijará entre Toledo y Aranjuez. El centro será desde este punto al de Ocaña, en el que se establecerá el gefe, y el de la izquierda se situará en Fuentidueña.

18. En toda esta línea se guardarán con la mayor vigilancia los pasos del Tajo; y los transeuntes solo podrán atravesar este río, mientras duren las medidas de precaucion, en los puntos que se señalen para el tránsito, que serán donde haya puentes ó barcas, y no por los vados.

19. El comandante general y demas gefes del cordón sanitario estarán bajo las inmediatas órdenes del general segundo cabo de Castilla la Nueva, que las dará desde Madrid, sin perjuicio de reconocer el cordón para asegurarse de como aquellas se cumplen, cuando lo juzgue oportuno.

20. Las comunicaciones del comandante general y gefes de la línea de observacion con los gobernadores civiles de Madrid, Toledo, Ciudad Real y demas provincias de este distrito, se realizarán bajo las reglas dadas en el artículo 7.º; observándose igualmente las comprendidas en los demas artículos en todo lo relativo al servicio de esta segunda línea.

De orden de S. M. lo comunico toda V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1834. = José Maria Moscoso de Altamira.

En su vista, y convencida la junta de lo importante y útil que es para preservar á esta capital y su provincia de la calamidad del cólera-morbo que aflige á otras el exacto cumplimiento de la real orden inserta, acordó se circule por el boletín oficial de esta provincia á las justicias de los pueblos de la misma, para que, arreglándose á su tenor, no permitan el tránsito ni introduccion en ellos de personas y efectos que no procedan precisamente de los puntos designados en dicha real orden; cuidando asimismo de que ninguna persona eluda la vigilancia de los cordones establecidos pernoctando en las casas de campo, cortijos, ermitas ó despoblados, sobre lo que además de ser responsable la justicia del término en que suceda la infraccion, sufrirán la multa de 12 rs. vn. de irremisible exaccion, haciendo pública tambien su incuria ó malicia, á lo cual es de esperar no dará lugar ninguna por el celo de que se consideran animadas á todas en tan importante objeto, como es el de conservar la salud pública y el mejor servicio de la Reina nuestra Señora. Madrid 22 de junio de 1834. = J. El duque de Gor., presidente. = Faustino Dominguez, secretario.

#### MADRID 23 DE JUNIO.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud en Carabanchel.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

BARCELONA. Junio 13. = Si es recomendable la solicitud con que los pueblos se prestan gustosos á cuanto se les invita, es mucho mas merecedora la de aquellos que sin ser invitados, ni corresponderles, se ofrecen gratuita y generosamente. Tal es el patriótico ejemplo que nos presenta el Valle de Aran.

Exento aquel territorio por sus antiguos privilegios del uso del papel sellado, queriendo nivelarse á los demas de Cataluña para coadyuvar á la justa defensa del trono de nuestra augusta Reina doña Isabel II, aquellos fieles y leales moradores han ofrecido por medio de su digno gobernador el coronel D. Policarpo Vazquez de Aldava 12 rs. vn. efectivos, á que por un cálculo aproximado ascenderia en un año el recargo sobre el papel sellado si lo consumia aquel pais, atendida su corta poblacion.

Un rasgo tan admirable de verdadero amor patrio no debe medirse por su valor fisico, sino por la moralidad de los bellos sentimientos que lo producen; y así es que lo hallo acreedor á todo elogio.

Los vall-aranenses han dado una clara evidencia de que las virtudes cívicas renacerán á la sombra del magestuoso sòlio de la segunda Isabel, regido por el ilustrado celo de su escelsa Madre la Reina gobernadora y bajo la egida de nuestras antiguas prerogativas. España ha sido el pais clásico del heroismo, y lo será dirigida por leyes sabias y estables, pues la constancia, la circunspeccion y el pundonor, forman la inmutable divisa de todo buen español.

#### VARIETADES.

##### REAL ARMERÍA.

En diferentes números del Correo literario mercantil y de la Aurora que le subsiguio, tuvimos ocasion de dar una idea de la riqueza que encierra este precioso depósito, de las goces que ofrece al curioso anticuario, al historiador atento y al ingenioso artista, señalando algunas de las interesantes piezas que en él se guardan. El acmero mayor D. Blas Zuluaga, á cuyo cargo está el cuidado de los objetos, se desvela en procurar no solamente su conservacion, sino el orden debido que proporcione mas fácilmente la vista y conocimiento de cada uno de ellos á cuantos concurren á admirarlos.

La vez última que hemos visitado la real armería hemos notado las mejoras hechas en su clasificacion, la colocacion sobre banquetas de los vestidos completos de armadura que antes se veian separados en piezas, sin poder llamar la atencion

por el sitio bajo que ocupaban. Se ha aumentado asimismo el número de los que estaban á caballo, y que por ser de personajes notables aumentan sobremanera la ilusion de quien los contempla con los mismos arreos que usaron en vida; y en verdad, que si los productos de las artes son acreedores al mas prolijo desvelo en su conservacion, muy principalmente lo merecen estos enseres, pues son al mismo tiempo que trofeos de la gloria de España y sus valientes hijos, obras en que se admira la paciente laboriosidad de nuestros antepasados en su fabricacion esencial y los adherentes que los adornan. Nunca pisamos aquel sitio sin que nuestra imaginacion, retrogradando primeramente á los pasados siglos, se lance luego con rapidéz hasta los porvenir. Si: aqui viven los objetos que sirvieron á la primera y celebre Isabel: aqui tambien vivirán los del dia para las futuras generaciones, proclamando las no menores glorias que miramos multiplicarse de la segunda.=R.

#### *Máquina gnomónica.*

Preséntase al orbe instruido una apreciable máquina gnomónica para hacer cualquiera reloj de sol sobre todo plano fijo con la mas completa exactitud, y una prontitud que admira á todo inteligente. Es por demas realzar el mérito de este invento, cuando estan de manifiesto muchos relojes perfectos en la ciudad de Valencia y sus alrededores, que se han elaborado con ella. Baste solo decir que estan sus movimientos tan coordinados á los de la esfera celeste, que se puede juzgar por un epilogo ó resumen de todas las operaciones gnomónicas, que para tal intento se encuentran difusas, arduas y confusas en los autores de este arte.

En esta máquina, pues, se verá que, dispuesta paralelamente á nuestra esfera celeste, los rayos directos del sol se dirigen siempre á la comun seccion del plano que le pertenece, de lo que resultan por tan facil y pronta operacion todos cuantos relojes se ofrezcan en las paredes con declinacion ó sin ella, con declinacion é inclinacion unida; bien sean cardinales ó laterales sin centro, septentrionales con declinacion ó sin ella. Asimismo sobre paredes tortuosas y mal preparadas, sobre grandes declives de terradas ó rampas, como tambien en los horizontales, y finalmente sobre torres y columnas cilindricas. Agrégase á esto la proporcion de hacer varios relojes estrados y juguetes de planchas con grande sonabre, ó señalar por la punta de una espada ó cuerno como se quiera á discrecion del artista. Pero lo que mas debe admirar en este nuevo invento es, que aunque se puede sacar la declinacion por la brújula, puede tambien sacarse por el mismo sol y á cualquiera hora del dia; como que ha hallado quien lo ha co-

cado por el sol á las siete horas de la tarde.

Asi, pues, se invita á todos los señores arquitectos, albañiles, pintores, inteligentes y aficionados que deseen hacerse con ella para sus usos y maniobras, que por escrito acudan á su propio autor D. Francisco Espinós, relojero en Valencia, plaza de Sta. Catalina, núm. 19, quien dentro de quince dias al recibo del aviso la tendrá ya completa para su entrega.

Los sugetos que quieran suscribirse al logro de dicha máquina deberán aprontar su coste, que será 240 rs. vn. en manos del autor en el mismo acto que este la entregue, bien sea mandando el dinero por comisario ó por letra en casa de algun comerciante: la conduccion deberá ser á cuenta del comprador, ó insinuar este lo que guste sobre el particular en su carta de aviso.

Dicha máquina tendrá ya su cajon de resguardo y conservacion de sus piezas, y juntamente un escrito que instruya el manejo de la máquina en cuantas operaciones puedan ofrecerse. Es tan sencillo su manejo, que en menos de una hora queda ya completo el reloj, escepto sus adornos de pintura.

Deberá á mas el suscriptor de remitir por escrito su nombre y apellido al autor, y tambien el pueblo de su residencia ó donde haya de servir la máquina, para poderla afinar al estado de su norte, y que pueda aprovechar sin diferencia notable hasta el radio de siete á ocho leguas, pues asi se ha experimentado en la que el autor usa. Tambien se hacen de universales para diferentes alturas; pero son de mucha complicacion y resulta su coste un duplo mayor.

#### *Continúa el artículo Sobre los deberes civiles de un cura.*

En el evangelio, pues, tiene el cura toda la moral, toda la civilizacion, toda la política. Bástale abrir este libro, y leer en él para derramar enderredor de sí los tesoros de luz y de perfeccion, cuya llave le ha entregado la Providencia. Pero, como la de Cristo su enseñanza debe ser doble, por la palabra y por el ejemplo, su vida debe ser, en cuanto lo permite la debilidad humana, la esplificacion sensible de su doctrina. La Iglesia le ha colocado mas bien como ejemplo que como oráculo; es posible que no tenga el talento de la palabra, si la naturaleza le ha negado este don; pero la vida, la conducta ejemplar, es una palabra que se hace escuchar de todos: ninguna expresion es tan elocuente y persuasiva como la virtud.

(Se continuará.)

*Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 20 á 40 rs. fan., cebada de 20 á 21, algarrucha de 20 á 21.*

*Con real privilegio, imprenta del editor D. Pedro Ximenez de Haro.*